

ALVAREZ, DIEGO GASTON c/ LUIS, PABLO DAVID s/EJECUTIVO

Expediente N° 15658/2016/CA1

Juzgado N° 27

Secretaría N° 54

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución que obra a fs. 61.

El recurso fue fundado a fs. 89/91 y contestado a fs. 98/99.

II. La parte demandada cuestiona la inhibición general de bienes ordenada a su respecto, sosteniendo que con los embargos trabados en autos basta para asegurar la deuda objeto de estas actuaciones.

A juicio de la Sala, la apelación no puede prosperar.

Según el art. 228 del código procesal, en todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o dichos bienes no lograran cubrir el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse contra aquél la inhibición general de bienes, la que se deberá dejar sin efecto siempre que se presentasen a embargo bienes suficientes o se diere caución bastante.

En el caso, parece claro que se ha originado una situación en la que, más allá de advertirse la existencia de bienes que pertenecerían al demandado (v. gr., automóviles, una cuenta bancaria), no se muestran dichos bienes suficientes en su valor económico para enfrentar con aptitud las obligaciones derivadas de la condena que aquí ha sido dictada por un monto de capital de \$310.262,15 más intereses (v. fs. 64/65).

Por lo pronto, a partir del embargo trabado sobre la cuenta bancaria que ha sido exteriorizada en autos, sólo logró cautelarse algo más de \$20 (v. fs. 29), suma ostensiblemente menor a las obligaciones impuestas por la condena.

Además, la actora, al cuestionar la medida de inhibición, no especifica si tiene más fondos depositados en aquella cuenta, o en otras, y en su caso cuánto dinero u otros valores.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Por otra parte, surge de estas actuaciones como propiedad del apelante el vehículo BMW, Modelo 2008 (Dominio HFJ769), cuyo embargo fue ordenado simultáneamente con la objetada inhibición general.

Más allá de que la valuación fiscal de dicho vehículo, según la propia actora, sería de algo más de \$470.000 (v. fs. 60), no hay constancias de una valuación efectuada según parámetros de mercado y efectuada por un idóneo en la materia.

Tampoco se conoce (el demandado no lo informa) cuál es el estado actual del vehículo, y su valor venal.

Se trata de un automóvil modelo 2008, extremo que lleva a pensar que, con casi una década de antigüedad, ha perdido una parte de su valor de venta.

Ciertamente, obra un informe del Registro pertinente que da cuenta de que el demandado es titular de otros dos vehículos (v. fs. 57).

Pero respecto de esos automóviles tampoco hay constancias de su estado y de su valor (actual) de mercado.

En síntesis, no habiendo, al menos en este estado de cosas, indicios de que los bienes del deudor resulten suficientes para garantizar las obligaciones impuestas en la condena, ni ofreciendo el apelante otros bienes suficientes a embargo, forzoso es concluir, a la luz de lo dispuesto por la norma más arriba citada, que corresponde mantener la inhibición cuyo levantamiento fue pretendido, sin perjuicio de lo que deba decidirse ante otras circunstancias.

III. Por ello, se RESUELVE: rechazar la apelación, con costas.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

Fecha de firma: 24/05/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

RAFAEL F. BRUNO



Poder Judicial de la Nación

SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 24/05/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

ALVAREZ, DIEGO GASTON c/ LUIS, PABLO DAVID s/EJECUTIVO Expediente N° 15658/2016



#28705898#179509358#20170523094011660